

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Marzo 02 de 2022. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00123-00  
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante: Adelina María García Núñez C.C.31.896.830  
Demandado: Jorge Guzmán Salazar C.C.1.151.936.922

Auto No.298.  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Adelina María García Núñez, identificada con cedula de ciudadanía No.31.896.830, quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Jorge Guzmán Salazar, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.151.936.922; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R e s u e l v e:**

1.- Librar mandamiento de pago contra Jorge Guzmán Salazar, a favor de Adelina María García Núñez., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de veinte millones quinientos mil Pesos M/cte. (\$20.500.000.00), correspondiente capital insoluto del capital contenido en el pagare No.80939239

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el punto anterior a la tasa máxima permitida por la ley del capital anterior desde el 01 de mayo de 2021 y hasta que la obligación sea cancelada.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Jaime Alberto Aristizabal Atehortua, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.756.325 y portador de Tarjeta Profesional No. 57.661 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

✉ [J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) 🏢 Cra. 10 No.12-15  
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10  
Cali – Valle

Notifíquese,  
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3bc4c5343a98b0091b6f03d5901021e83466203283ea54d861ad844686175e2**

Documento generado en 02/03/2022 05:47:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**